



Radicación No. 00092-2020F
Cód. 08001311000620170007403
Proceso: FILIACION Y PETICION DE HERENCIA
Demandante: ELIZABETH MARIA URIBE
Apoderado: IVAN ALFONSO MEZA GUTIERREZ ivan-mezag@hotmail.com
Demandado: JUAN CARLOS RUEDA CHAPARRO notificaciones@learco.co
Apoderado: MARIA ALEJANDRA VERGARA ALVAREZ
Magistrado Ponente: Dr. ABDON SIERRA GUTIERREZ

Barranquilla, octubre veintinueve (29) de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que, el **Decreto Legislativo 806 de 2020** del Ministerio de Justicia y del Derecho, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del **Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica**, que permitan la reanudación de las labores de la administración de justicia en forma temporal, modificó, entre otros, los aspectos de expedición de las providencias judiciales, su notificación y los traslados que deben surtirse a las partes y el trámite específico de las apelaciones de sentencias, en el área civil y de familia y que, corresponde adecuar a ello los actuales recursos que se surten en esta Corporación para su decisión, especialmente, a lo dispuesto en el artículo 14 de dicho decreto.

En tal virtud, y dando alcance transitorio al decreto referenciado, por la **Sala Octava Civil-Familia del Tribunal Superior de Barranquilla**, se,

RESUELVE

1. De conformidad con el artículo **14 del Decreto 806 de 2020**, Admítase el recurso de apelación en el efecto suspensivo, interpuesto por las partes demandantes y demandadas, a través de apoderados judiciales contra la **sentencia de fecha 19 de octubre de 2020**, proferida por el Juzgado Sexto de Familia Oral de Barranquilla, dentro del Proceso de Filiación y petición de herencia.
2. Ejecutoriado el presente auto los recurrentes deberán sustentar el recurso por escrito dentro de los **5 días siguientes**, con la



advertencia que si no sustentan oportunamente, el recurso se declarará desierto.

3. Los memoriales correspondientes deben limitarse a la argumentación clara y breve sobre los reparos efectuados ante el a-quo; y, serán remitidos en horario hábil, por intermedio del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Civil Familia de esta Corporación: seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo del Despacho scf01bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co. Y copia al correo electrónico de la contraparte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ABDON SIERRA GUTIÉRREZ

Magistrado

Firmado Por:

**ABDON SIERRA GUTIERREZ
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 1 SALA CIVIL-FAMILIA TRIBUNAL SUPERIOR
BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8b53329c0b8b61cf34858f535ac19887572d4f405d80f46be5052579f652
7a28**

Documento generado en 29/10/2020 02:04:27 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**